

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2019-00012-00.

Auto de sustanciación Nro. 211.

Vencido el traslado y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito, dentro del término hábil para ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. LA APRUEBA.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 058 fijados** hoy **25 de agosto de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624efdaa5de3173a0eb268785f32d332eb4ed0f2b67cca6819f4f005c3b76988

Documento generado en 24/08/2021 12:59:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>